



VISTOS: el Informe N.º 000049-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 25 de marzo del 2026; el Informe N.º 000574-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 27 de marzo de 2026; y los Expedientes N.º 0031244-2026/MC de fecha 09 de marzo de 2026 y N.º 0032991-2026/MC de fecha 11 de marzo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “FELIZ CUMPLEAÑOS DOÑA ZOILA”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0031244-2026/MC de fecha 09 de marzo de 2026 y la información adicional presentada a través del Expediente N.º 0032991-2026/MC de fecha 11 de marzo de 2026, formulada en atención a la Carta N.º 000497-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 10 de marzo de 2026, la Universidad de Lima, representada por Luis Felipe Cobeña Navarrete, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “FELIZ CUMPLEAÑOS DOÑA ZOILA”, a realizarse del 7 al 31 de mayo de 2026, los días jueves, viernes y sábados, a las 20:30 horas, en el Teatro del Centro Cultural de la Universidad de Lima, sito en Cruz del Sur N.º 206, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000049-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra “FELIZ CUMPLEAÑOS DOÑA ZOILA” escrita por Diego Salinas y dirigida por Gina Yangali y Rodrigo Falla Brousset, la cual cuenta con un elenco conformado por Amparo Brambilla, Daniel Cano, Patricia Frayssinet, Laly Goyzueta, Diego Salinas y Rodrigo Tapia, tratándose de una comedia teatral que presenta a doña Zoila quien intuye que su hija y su nieto la quieren enviar a un asilo, por lo que al ritmo de los clásicos de la música criolla y con la ayuda de su comadre, pondrá en marcha un plan para sabotearlos y evitar que se salgan con la suya con métodos creativos;

Que, la obra “FELIZ CUMPLEAÑOS DOÑA ZOILA” es una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, se menciona que “FELIZ CUMPLEAÑOS DOÑA ZOILA” es un espectáculo teatral que aborda con humor y emoción el temor de los adultos mayores a ser llevados a un asilo, por lo que en el día de su cumpleaños doña Zoila con la ayuda de su comadre Marta y al ritmo de la música criolla pondrá en marcha un plan que nadie verá venir, convirtiendo este festejo en una oportunidad inmejorable que permitirá enriquecer la comunicación y poner en valor el amor de la familia por cada uno de sus miembros;

Que, el contenido del espectáculo “FELIZ CUMPLEAÑOS DOÑA ZOILA” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;



Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se indica que “FELIZ CUMPLEAÑOS DOÑA ZOILA” es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural, tratándose de una divertida puesta en escena que busca el reconocimiento de la figura de las abuelas, aquellas que muchas veces se vuelven invisibles para su propia familia y que sin embargo tienen mucho por dar, constituyendo una historia que invita a reflexionar sobre los familiares mayores, su dignidad como seres humanos y sobre la familia;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo “FELIZ CUMPLEAÑOS DOÑA ZOILA” no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, siendo una obra que celebra la vejez, el criollismo y los lazos familiares, por lo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado “FELIZ CUMPLEAÑOS DOÑA ZOILA”, a realizarse los jueves, viernes y sábados del 7 al 31 de mayo de 2026, cuenta con un aforo de la sala de 191 localidades por función, presentando el siguiente tarifario: Platea VIP en Preventa 1 a S/ 38.00, en Preventa 2 a S/ 53.00, en Preventa 3 a S/ 64.00 y en General a S/ 75.00; Platea en Preventa 1 a S/ 30.00, en Preventa 2 a S/ 42.00, en Preventa 3 a S/ 51.00 y en General a S/ 60.00; Mezzanine 1 en Preventa 1 a S/ 25.00, en Preventa 2 a S/ 35.00, en Preventa 3 a S/ 43.00 y en General a S/ 50.00; Mezzanine 2 en Preventa 1 a S/ 18.00, en Preventa 2 a S/ 25.00, en Preventa 3 a S/ 30.00 y en General a S/ 35.00; Estudiante en Preventa 1 a S/ 18.00, en Preventa 2 a S/ 25.00, en Preventa 3 a S/ 30.00 y en General a S/ 35.00; y Jubilado en Preventa 1 a S/ 18.00, en Preventa 2 a S/ 25.00, en Preventa 3 a S/ 30.00 y en General a S/ 35.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las tarifas de las zonas de Mezzanine 1 y Mezzanine 2 se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI) en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales, por lo tanto, de la evaluación técnica realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 0031244-2026/MC y N.º 0032991-2026/MC, presentados por la Universidad de Lima, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “FELIZ CUMPLEAÑOS DOÑA ZOILA”, a realizarse del 7 al 31 de mayo de 2026, los días jueves, viernes y sábados, a las 20:30 horas, en el Teatro del Centro Cultural de la Universidad de Lima, sito en Cruz del Sur N.º 206, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;



Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “FELIZ CUMPLEAÑOS DOÑA ZOILA”, a realizarse del 7 al 31 de mayo de 2026, los días jueves, viernes y sábados, en el Teatro del Centro Cultural de la Universidad de Lima, sito en Cruz del Sur N.º 206, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 0031244-2026/MC y N.º 0032991-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES